$ 0,05

Cincuenta Centésimos

APODERADOS

ESTATUTOS CENTRO

DE PADRES Y APODERADOS DEL

LICEO Nº 5. JOSE VICTORINO

LASTARRIA.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, ROBERTO ARRIAGADA BRUCE, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan comparecen: DON ERNESTO PARRA VILLALOBOS, chileno casado, domiciliado en calle Warren Smith cuarenta y ocho, abogado, con cédula de identidad número quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y seis del Gabinete de Identificación de Santiago; DON FERNANDO MONTALDO BUSTOS, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Agustinas mil cuatrocientos diecinueve con cédula de identidad número siete del Gabinete de Identificación de la ciudad de Santiago; y DON PABLO FERNANDEZ VALENZUELA, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Martín de Zamora cinco mil ochocientos diez, con cédula de identidad número dos millones ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco de Santiago, Todos mayores de edad a quienes conozco y exponen: Que en conformidad al artículo tercero del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica y Reglamento de Centro de Padres y Apoderados, vienen en fundar la Asociación denominada "Centro de Padres y Apoderados del Liceo de Hombres Número cinco" José Victorino Lastarria" y la declaran constituida comotal, la cual se regirá por los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO.-El Centro de Padres y Apoderados del Liceo de Hombres Número Cinco/José Victorino Lastarria se regirá por las normas del presente Estatuto.- SEGUNDO .-Corresponderá al Centro de Padres: a/ Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos y capaci-

[redacted] para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento intelectual, cívico y social, b/ Vincular estrechamente el Colegio y el Hogar del alumno y velar, a través de sus socios, porque se mantengan y perfeccionen en él los hábitos, aptitudes e ideales que propicie el Liceo. C/ Apoyar en todo sentido la labor del Liceo como Organismo Social, interesándose activamente por su prestigio y progreso material y colaborar en la instalación, ampliación y mejoramiento de sus servicios, estimulando la cooperación de la comunidad.-TERCERO.-El Centro de Padres se dedicará exclusivamente a la realización de sus finalidades de cooperación a la obra educativa y social del Liceo.-CUARTO.-El Centro de Padres estará formado.-A/ Por los socios activos, esto es, por los padres o apoderados de los alumnos.-B/ Por los socios cooperadores, esto es, por las personas interesadas en la obra educativa y social del Liceo.-C/ Por los socios honorarios cuya calidad será conferida a aquellas personas que hayan prestado servicios especiales al Centro o a la Educación.-QUINTO.-a/ En el curso de los primeros quince días del mes de Mayo, el respectivo profesor Jefe, citará a los Apoderados de cada curso para elegir, bajo su presidencia, la Directiva del Centro de Padres del Curso, la que constará de los siguientes cargos a lo menos; Presidente, Vicepresidente y dos Directores, entre los cuales se designará secretario y Tesorero.-El Profesor Jefe integrará la Directiva en calidad de Asesor, con derecho a voz y voto, y además de su contribución a las deliberaciones del Centro, se encargará de citar a las reuniones acordadas por la Directiva.- b/ En el curso de los quince días siguientes, el Jefe del Establecimiento, citará a los Presidentes de los Centros de Padres del Curso en su calidad de Directores del Centro General para elegir

$ 0.05

Cinco Centésimos



de entre ellos, bajo su presidencia, la Directiva del Centro General de Padres del Establecimiento, la que constará de los siguientes cargos, por lo menos: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario de Actas y Correspondencia, y Tesorero.-El Jefe del establecimiento y dos profesores designados por el Consejo correspondiente serán miembros de la Directiva como Asesores Técnicos y tendrán derecho a voz y voto.-SEXTO.-El Directorio del Centro de Padres sesionará ordinariamente por acuerdo de sus miembros, a lo menos, una vez al mes y, extraordinariamente cuando lo soliciten el Jefe del Establecimiento, o el Presidente del Centro o la mitad más uno de sus integrantes.-SEPTIMO.-Se celebrarán Asambleas Generales del Centro de Padres: a/ Antes de la elección de Directiva de los Centros de Padres de los Cursos, para tomar conocimiento del Informe y Balance Anual que rendirán el Presidente y Tesorero que terminan su ejercicio.-El Balance Económico será revisado por una Comisión Especial de Cuentas que, para este efecto, designará la Asamblea General.-b/ Dentro de los veinte días siguientes a la elecoión de Directiva del Centro General de Padres, para realizar la entrega de cargos y aprobar el Plan Anual de Actividades del Centro, y c/ Cuando el Directorio acuerde convocarla en carácter de extraordinaria.-OCTAVO.-Las cuotas de los Centros de Padres serán voluntarias.Aún en el caso de que el Centro acuerde una cuota fija o básica no podrá exigirse a ningún padre de familia. De los aportes individuales y del nombre de los contribuyentes deberá guardarse la reserva necesaria.-NOVENO.-Los Centros de Padres deberán tener los fondos sociales depositados en cuenta corriente bancaria, o en Organismos de Previsión que tenga el Colegio, o en poder del habilitado o del Tesorero del establecimiento.-Los gastos

e inversiones se harán con el voto conforme de la mayoría del Directorio del Centro.-Al comienzo del año se formulará un Plan de Inversiones.-Las órdenes de compra y los documentos de pago llevarán la firma del Tesorero y del Presidente.-Los fondos sociales del Centro de Padres y Apoderados deberán ser depositados en cuenta bancaria bipersonal del Tesorero y el Presidente. En comprobante y previa lectura firman con los testigos de este domicilio en calle Morandé número trescientos veinticuatro doña Gloria Aguilera Arancibia y doña Fanny Uribe Toro.-Se dió copia pagándose el impuesto fiscal de cincuenta centésimos y el notarial correspondiente.-Doy fé.-E. PARRA V.- F. MONTALDO B.- P. FERNANDEZ V.-G. AGUILERA A.-F. URIBE T.-ROBERTO ARRIAGADA BRUCE.-NOTARIO.- Entre líneas: "y Apoderados del" "Número Cinco" VALEN.- DOY FE.

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO

ROBERTO ARRIAGADA BRUCE NOTARIO PUBLICO SANTIAGO-CHILE

ROBERTO ARRIAGADA BRUCE SUPLENTE

,05

, Centésimos

MODIFICACION DE ESTATUTOS

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL

LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, ROBERTO ABRIAGADA BRUCE, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecen; DON ERNESTO PARRA VILLALOBOS, chileno, casado, domiciliado en calle Warrent Smith número cuarenta y ocho, abogado, con cédula de identidad número quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y seis de Santiago; DON FERNANDO MONTALDO BUSTOS, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Agustinas número mil cuatrocientos diecinueve, con cédula de identidad número siete de Santiago; DON PABLO FERNANDEZ VALENZUELA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Martín de Zamora número cinco mil ochocientos diez, cédula número dos millones ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco de Santiago; Mayores de edad a quienes conozco y expusieron: Que vienen en aceptar las modificaciones que el Presidente de la República ha introducido a los estatutos del Centro de Padres y Apoderados del Liceo número cinco José Victorino Lastarria.- PRIMERO.-señala como domicilio el inmueble de calle Miguel Claro número treinta y dos.-SEGUNDO.-Agrégase al artículo cuarto lo siguiente: Derechos de los socios; los socios podrán formular a través de los Presidentes de Centros o directamente en las Asambleas Generales o acciones destinadas a cumplir las finalidades del Centro.-Obligaciones de los socios; los socios deberán pagar oportunamente sus cuotas; asistir a sesiones; hacer uso del derecho a voto y cumplir las tareas que le encomiende el Directorio.-Serán excluídos de la Corporación aquellos

socios que permanezcan más de seis meses sin pagar sus cuotas.-
TERCERO.-Agreguese al artículo sexto lo siguiente.-Derechos del
Directorio: el directorio podrá adoptar resoluciones destinadas
a cumplir las finalidades del Centro, indicadas en el artículo
segundo; y administrará los fondos recaudados conforme a un plan
de inversiones.-Deberes del Directorio: Rendir cuentas de los
fondos comunes; hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
formular un plan anual de trabajo e inversiones; llevar un li-
bro especial de acuerdos y de actas.-QUORUM.-El Directorio po-
drá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones
las adoptará por mayoría de votos; en caso de empate decide el
voto del Presidente.-El Presidente del Directorio lo será tam-
bién de la Corporación y la representará judicial y extrajudi-
cialmente.-CUARTO.-Agregar al artículo séptimo lo siguiente:Ha-
brá dos clases de Juntas, las ordinarias y las extraordinarias.-
Las Juntas se citarán por escrito y por avisos en el estableci-
miento.-Los avisos sólo tendrán valor para una sola citación.-
El quorum para sesionar en primera citación será de cincuenta y
uno por ciento de los socios; en segunda, el treinta y tres por
ciento y en tercera con los que asistan.-Los acuerdos de las
Juntas se tomarán por mayoría de votos.-Habrá un libro especial
para dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos de la
Junta.-QUINTO.-Agregar al artículo noveno lo siguiente.-Para
proceder a la reforma de los Estatutos será menester convocar a
Junta General Extraordinaria.-En caso de disolución o receso del
Centro por más de tres meses durante el período de funcionamiento
del colegio, o de renuncia total del Directorio, los bienes y
fondos sociales serán entregados por el Tesorero al Jefe del
Establecimiento.-Cumplidos estos trámites éste convocará a los
socios activos, dentro de un plazo no superior a dos meses, para

,05

Centésimos

elección del nuevo D[illegible] el cual se recibirá de los fondos y bienes respectivos.-De todas estas gestiones el Jefe del Establecimiento dará cuenta por escrito a la Dirección del Servicio.-Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador respectivo.-En comprobante y previa lectura firman con los testigos de este domicilio en calle Morandé trescientos veinticuatro, doña Gloria Aguilera Arancibia, con carnet número tres millones ciento ochenta y siete mil ochocientos veintiocho de Santiago y doña Fanny Uribe Toro, carnet cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos treinta y seis de Santiago.-Se dió copia pagándose el impuesto fiscal de veinte centésimos de escudos y el Notarial correspondiente.-Doy fé.- E. PARRA V.-PABLO FERNANDEZ VALENZUELA.-E. MONTALDO B.-G. AGUILERA A.-F. URIBE T.- OBERTO ARRIAGADA BRUCE.- NOTARIO.-

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO